

**PERMISO POR RADIO. — NORMAS PARA LA APLICACION DEL ARTICULO  
26 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE PESCA Y DESARROLLO PESQUERO**

**Acuerdo 13023, de 12 de Enero de 1976**

**R.O. No. 9 de 22 de Enero de 1976**

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS.**

Considerando:

Que es necesario expedir normas administrativas que faciliten la aplicación del Art. 26 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

Que se ha coordinado el procedimiento con la Comandancia General de Marina; y,

En uso de las atribuciones legales que le competen,

Acuerda:

Dictar las siguientes regulaciones para el cumplimiento del Art. 26 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Art. 10.- Los buques de bandera extranjera comprendidos en las condiciones del Art. 26 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero que deseen realizar faenas de pesca en aguas territoriales ecuatorianas, solicitarán a la Dirección General de Pesca, por intermedio de la Estación de Radio Naval, en las frecuencias, que ella señale, el correspondiente permiso de pesca, indicando su posición geográfica.

Art. 20.- La Estación de Radio Naval, al recibir la solicitud, la reportará a la Dirección General de Pesca, a fin de que ella considere la concesión del permiso solicitado.

Art. 30.- La Dirección General de Pesca, previamente a conceder dicho permiso, se pondrá en contacto con el Consulado del país del barco solicitante, a fin de que dicho Consulado instrumente el pago de los derechos correspondientes

o garantice suficientemente el mismo, cumplido lo cual, otorgará el permiso y comunicará el particular al solicitante por medio de la misma Estación Naval.

Art. 4o.- El barco solicitante al recibir el aviso de la concesión del permiso, indicará nuevamente su posición y sólo entonces podrá ingresar en aguas territoriales.

Comuníquese.— Dado, en Quito, a 12 de enero de 1976.

f.) Eitel Rodríguez Tapia, Capitán de Navío de E.M.